

BOLETIN INFORMATIVO

Diciembre 2021

Asunto: Intereses por créditos respaldados

Estimados clientes, por medio de este boletín les hacemos llegar información relativa a una de las reformas contenidas en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos” consistente en la configuración de Intereses como dividendos derivados de créditos respaldados, misma que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

REFORMA

Se adiciona a la fracción V del artículo 11 de la Ley del impuesto sobre la renta, un quinto párrafo para incorporar un supuesto adicional para la configuración de créditos respaldados, en el sentido que aquellos intereses derivados de operaciones que carezcan de una razón de negocios serán considerados créditos respaldados y en términos de éste artículo se les dará el tratamiento de dividendos; lo anterior según la exposición de motivos “con el fin actualizar dicho artículo y hacerlo útil y eficaz ante nuevas planeaciones que involucran este tipo de operaciones que erosionan la base tributaria de los contribuyentes”.

Artículo 11 vigente al 31/12/2021	Artículo 11 vigente a partir del 1 de enero de 2022
<p>Intereses considerados dividendos Artículo 11. Tratándose de intereses que se deriven de créditos otorgados a personas morales o a establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, por personas residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas de la persona que paga el crédito, los contribuyentes considerarán, para efectos de esta Ley, que los intereses derivados de dichos créditos tendrán el tratamiento fiscal de dividendos cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: V.... Adición</p>	<p>Artículo 11. ... V.... También tendrán el tratamiento de créditos respaldados aquellas operaciones de financiamiento distintas a las previamente referidas en este artículo de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.</p>

La información contenida en el presente documento es de carácter informativo, por lo que no constituye opinión o asesoría de la Firma sobre la temática en cuestión

ANTECEDENTES

Intereses considerados Dividendos

El Artículo 11 de la Ley del impuesto sobre la renta señala que tratándose de créditos otorgados a personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por personas residentes en México o en el extranjero, que sean **partes relacionadas**¹ de la persona que paga el crédito, los **intereses**² que deriven de los mismos, tendrán el tratamiento fiscal de **dividendos** siempre que se actualicen los siguientes supuestos:

- I. El deudor formule por escrito promesa incondicional de pago parcial o total del crédito recibido, a una fecha determinable en cualquier momento por el acreedor.
- II. Los intereses no sean deducibles conforme a lo establecido en la fracción XIII del artículo 27 de esta Ley, es decir, cuando excedan del precio de mercado, el excedente no será deducible.
- III. En caso de incumplimiento por el deudor, el acreedor tenga derecho a intervenir en la dirección o administración de la sociedad deudora.
- IV. Los intereses que deba pagar el deudor estén condicionados a la obtención de utilidades o que su monto se fije con base en dichas utilidades.
- V. Los intereses provengan de créditos respaldados, inclusive cuando se otorguen a través de una institución financiera residente en el país o en el extranjero.

Definición de Créditos Respaldados

Para efectos de la fracción V del mencionado artículo 11 se consideran créditos respaldados:

- a) Las operaciones por medio de las cuales una persona le proporciona efectivo, bienes o servicios a otra, quien a su vez le proporciona directa o indirectamente, efectivo, bienes o servicios a la persona mencionada en **primer lugar o a una parte relacionada de esta,**

¹ Artículo 179 Ley del impuesto sobre la renta

² Artículo 8 Ley del impuesto sobre la renta

La información contenida en el presente documento es de carácter informativo, por lo que no constituye opinión o asesoría de la Firma sobre la temática en cuestión

- b) Aquellas operaciones en las que una persona otorga un financiamiento y el crédito está **garantizado** por efectivo, depósito de efectivo, acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, **de una parte relacionada o del mismo acreditado**, en la medida en la que esté garantizado de esta forma,
- c) Conjunto de operaciones financieras derivadas de deuda o de aquellas referidas en el artículo 21 de la LISR celebradas por dos o más partes relacionadas con un mismo intermediario financiero, en donde las operaciones de una de las partes dan origen a las otras, con el propósito primordial de transferir un monto definido de recursos de una parte relacionada a la otra, u operaciones de descuento de títulos de deuda que se liquiden en efectivo o en bienes,
- d) Aquellas operaciones de financiamiento distintas a las anteriores de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, **cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios**.

CONFIGURACIÓN DE INTERESES COMO DIVIDENDOS POR OPERACIONES SIN RAZÓN DE NEGOCIOS

Lo anterior significa que a partir del 1 de enero del 2022, todas aquellas operaciones de financiamiento de las que deriven intereses a cargo, que se determine de acuerdo al artículo 5-A del código fiscal de la federación, que carecen de **razón de negocios**, serán considerados como créditos respaldados y por ende los intereses generados serán configurados como dividendos en términos del artículo 11 de la Ley del impuesto sobre la renta y gravarse en términos del artículo 9 de la misma ley.

En ese sentido, es imprescindible señalar que la expresión razón de negocios podría resultar imprecisa o indeterminada según las disposiciones fiscales, sin embargo en la exposición de motivos que sustentó la reforma fiscal para el ejercicio 2020, se señaló que la misma ya ha sido reconocida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa como "(...) el motivo para realizar un acto, al cual se tiene derecho, relacionado con una operación lucrativa y encaminado a obtener una utilidad; es decir, se trata de la razón de existir de cualquier compañía lucrativa que implica buscar ganancias extraordinarias que beneficien al accionista

La información contenida en el presente documento es de carácter informativo, por lo que no constituye opinión o asesoría de la Firma sobre la temática en cuestión

y propicien generación de valor, creación y desarrollo de relaciones de largo plazo con clientes y proveedores”³

Razón de Negocios

En ese mismo orden de ideas, recordaremos también que como parte de la reforma que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2020, se incorporó al Código Fiscal de la Federación el artículo 5-A mencionado, a fin de señalar que la autoridad fiscal podrá presumir, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, salvo prueba en contrario, que no existe una razón de negocios en determinada operación, cuando:

- a) El beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, sea menor al beneficio fiscal,
- b) Si el beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos

No obstante lo anterior, la autoridad fiscal no podrá desconocer los efectos fiscales de las operaciones sin que antes se dé a conocer dicha situación en la última acta parcial en una visita domiciliaria, en el oficio de observaciones en una revisión de gabinete o en la resolución provisional en una revisión electrónica, y antes de que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores, la autoridad fiscal deberá someter el caso a un órgano colegiado integrado por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria y obtener una opinión favorable en un plazo de dos meses para la aplicación de este artículo.

Cabe hacer mención que a la fecha del presente documento dicho órgano no ha sido constituido, por lo que es necesario seguir de cerca la actuación de la autoridad fiscal en los próximos meses a fin de determinar la aplicabilidad de la presente reforma.

³ Tesis VIII-P-1aS-217, Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, N. 16, noviembre de 2017.

Fundamentos legales

- ✓ Artículo 11 Ley del impuesto sobre la renta vigente para 2022
- ✓ Artículo 9 Ley del impuesto sobre la renta vigente para 2022
- ✓ Artículo 5-A Código fiscal de la federación vigente para 2022
- ✓ RAZÓN DE NEGOCIOS. LA AUTORIDAD PUEDE CONSIDERAR SU AUSENCIA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LA LLEVEN A DETERMINAR LA FALTA DE MATERIALIDAD DE UNA OPERACIÓN, CASO EN EL CUAL, LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LA OPERACIÓN, CORRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE. R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 39. Octubre 2019. p. 182

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular.

Muy atentamente,

DG&H Fiscal

La información contenida en el presente documento es de carácter informativo, por lo que no constituye opinión o asesoría de la Firma sobre la temática en cuestión